



T. 822054

SDQ13232825034

10/03/2020 - PODER DE REPRESENTACION



PODER ESPECIAL

POR EL PRESENTE ACTO **Jesús Alejandro Suárez Quintana**¹ (ciudadano venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador del pasaporte Núm. 129676852, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, D.N.), actuando por sí mismo y en representación -en su calidad de Presidente del Consejo de Administración- de la sociedad "**Gobet Soluciones del Caribe, S.A.S.**"²; otorga poder especial y delega en el señor **José Laya Quintana**³ (ciudadano canadiense, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad para extranjeros Núm. 402-2115094-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N.) los poderes suficientes y necesarios para realizar en nombre y por cuenta del mandante o delegante, y de la propia sociedad "**Gobet**", de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada expresamente, ejerza, las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros; vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas; comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada o acciones de sociedades anónimas; acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio del mandatario, entre otros. Adquirir, prometer, asociar, vender, ceder permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender,

J.S.

¹ Quien en lo que sigue de este acto es denominado como "**El Delegante**" o como "**El Mandante**" o por su propio nombre.

² Sociedad organizada y existente conforme a las leyes dominicanas, con su domicilio en la Av. Abraham Lincoln núm. 504, local 402, ensanche Piantini, Santo Domingo, D.N.; con registro mercantil núm. 156946SD y registro nacional de contribuyente núm. 1-31-91448-9, con un capital social autorizado de RD\$3,000,000.00; suscrito y pagado en un 10%. En lo adelante de este acto, dicha sociedad será designada como "**Gobet**", o por su nombre completo.

³ Quien en lo que sigue de este acto es denominada como "**El Delegatario**" o "**El Mandatario**" o por su propio nombre.



caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato; cobrar y percibir créditos -actuales y futuros- y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad; recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescindir, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos; exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

SEGUNDO: Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes; y realizar retiros de cuentas de ahorros, o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.

TERCERO: Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o quirografarios, con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando -en su caso- toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas; suscribir, comprar y vender acciones y cuotas sociales, títulos de deudas, empréstitos públicos y

I. S.

privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.



QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que enviste, conceder y solicitar quitas y esperas, pedir concursos y reestructuración mercantil de deudores de la sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado (legislativo, ejecutivo, judicial o municipal), entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o indirectos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Ejercer la representación de la sociedad en justicia, como demandante o demandada; mediante y en defensa de todos los derechos patrimoniales o extra-patrimoniales y/o

[Handwritten signature]
I.S.



cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras. **El Mandatario** gozará de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de pruebas, incluyendo prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y reiniciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros; formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y reestructuración o liquidación mercantil, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

UNDÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumirlo y revocar la sustitución.

DUODÉCIMO: El presente poder podrá ser ejercido por el mandatario tanto en el país como en el extranjero. En ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

DÉCIMO TERCERO: Ejercer -en nombre de **Jesús Alejandro Suárez Quintana**- todas las funciones que los estatutos sociales de **Gobet** le confieren al Presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, incluyendo -sin reservas de ninguna especie- la representación en todas las sesiones y resoluciones del órgano de administración de la compañía de marras, pudiendo tomar parte de las deliberaciones y votaciones, firmar la nómina de presencia y el proceso verbal o acta de la sesiones y resoluciones, obtener, en nombre de su mandante, todos los documentos, informes, estados, balances, inventarios y registros sociales, así como cualquier otra documentación que sea sometida a conocimiento, deliberación y / o aprobación por el indicado órgano

J.S.

deliberativo. En adición a las funciones inherentes a su participación en las decisiones colegiadas del órgano administrativo correspondiente, podrá el mandatario ejercer por cuenta de su mandante las facultades individuales que le reconozcan los estatutos sociales a las funciones que el mismo ocupe dentro de la dirección o la fiscalización de la sociedad.



DÉCIMO CUARTO: Representar a **Jesús Alejandro Suárez Quintana** en todas las juntas o asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales que celebre en lo adelante la sociedad comercial **Gobet**; en las que tiene derecho a participar con voz y voto deliberativo, en su calidad de accionista, y con derecho a tantos votos como acciones, pudiendo el mandatario, en consecuencia, firmar válidamente las circulares de convocatoria, asistir a las juntas, tomando parte de las deliberaciones y votaciones; firmar la nómina de presencia y el proceso verbal o acta que recoja las incidencias de las asambleas, obtener, en nombre de **Jesús Alejandro Suárez Quintana**, todos los documentos, informes, estados, balances, inventarios y registros de la administración de la compañía, así como cualquier documentación que sea sometida a conocimiento, deliberación o aprobación por los indicados órganos deliberativos. Representar válidamente a **Jesús Alejandro Suárez Quintana** en toda negociación o pacto entre socios, tendente a la redistribución de la participación de los socios dentro del capital social, a la capitalización de la compañía, a la enajenación o al gravamen de un determinado activo o conjunto de activos, siendo las menciones anteriores completamente enunciativas y no limitativas. Igualmente, podrá el mandatario otorgar o no los descargos correspondientes, y en la indicada calidad, a favor de los órganos de administración y fiscalización de la compañía, con todas las consecuencias legales, así como recibir por cuenta de su mandante cualquier dividendo distribuido en especie o en naturaleza, al igual que cualquier certificado de propiedad de cuotas sociales u otras partes sociales, resultante de la capitalización de beneficios no distribuidos, los cuales podrá enajenar o retener en su provecho, a título de remuneración por el presente mandato. Además de todo lo anterior, el mandatario podrá, en nombre de **Jesús Alejandro Suárez Quintana**, renunciar a cualquier función administrativa o de fiscalización que este último ostentare dentro la compañía de marras, y requerir en su

J. S.

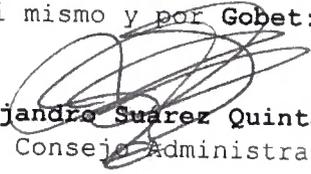
provecho el correspondiente descargo o quitus por la asamblea de los accionistas.

DÉCIMO QUINTO: Finalmente podrá **El Mandatario**, como si fuera el propio mandante, vender las acciones que **Jesús Alejandro Suárez Quintana** posee dentro del capital social de **Gobet**, pudiendo recibir válidamente toda suma que sea pagada por concepto de precio por la venta, o por concepto de dividendos por utilidades acumuladas durante periodos anteriores o por cualquier otro concepto.

Por este medio, **Gobet** otorga al apoderado amplia facultad para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Hecho en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

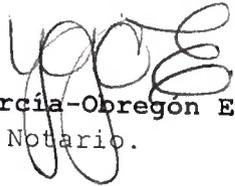
Por sí mismo y por **Gobet**:


Jesús Alejandro Suárez Quintana,
Presidente Consejo Administración.

Por el mandatario:


José Laya Quintana.

Yo, doctora **Ylsi García-Obregón Espinal**, notario de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., bajo el Núm. 5825; certifico y doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia y estudio profesional, por los señores **Jesús Alejandro Suárez Quintana** y **José Laya Quintana**, cuyas generales y calidades constan en este acto, personas a quienes he identificado por sus respectivos documentos de identidad que les requerí presentar, quienes me declaran que esa es la forma en que acostumbran firmar todos los actos de su vida civil. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


Dra. Ylsi García-Obregón Espinal,
Notario.

